

# Resolución Directoral

Santa Anita, 13 de Febrero del 2020

## VISTO:

El Expediente N° 20MP-01892-00, sobre Recurso de Apelación interpuesto por la administrada **MARIA CRISTINA NAVARRO CORDOVA**, contra la Resolución Administrativa N° 123-OP-HHV-2016, de fecha 03 de Mayo del 2016, y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 123-OP-HHV-2016, de fecha 03 de Mayo del 2016, se le reconoce y otorga a favor de la administrada, el derecho a percibir el 25% de Bonificación Personal a partir del 26 de Diciembre del 2013, **por acreditar VEINTICINCO (25) AÑOS, Y CINCO (05) DÍAS** de servicios prestados hasta el 31 de Diciembre del 2013, asimismo se le concede el monto por concepto de gratificación por 25 AÑOS de servicios, ascendente a la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y UNO CON 40/100 SOLES (S/. 331.40), que es equivalente a DOS conceptos remunerativos de S/ 165.70 soles, percibidos en el mes de Noviembre del 2013;

Que, el 21 de Octubre del 2019, la recurrente interpuso recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 123-OP-HHV-2016, de fecha 03 de Mayo del 2016, alegando que se ha producido un evidente agravio a sus derechos laborales, al haberse tomado como base de cálculo la remuneración total permanente, siendo la base de cálculo la remuneración total;

Que, en observancia al citado recurso administrativo, el Artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, (en adelante, TUO de la LPAG) señala: *“Que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”*;

Que, siendo ello así, corresponde verificar los requisitos de los recursos administrativos presentados por las partes, señalado en el artículo 221° del TUO de la LPAG, que prescribe: *“El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124° de la Ley”*;

Que, el numeral 217.2 del Artículo 217° y el Artículo 218° del TUO de la LPAG, establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos administrativos de reconsideración o apelación;



Que, en el presente caso conforme consta en el Cargo de Notificación N° 067-OP-HHV-2016, que obra en el expediente administrativo, la Resolución Administrativa N° 123-OP-HHV-2016, de fecha 03 de Mayo del 2016, **fue notificada al recurrente el 12 de Mayo del 2016;**

Que, en este sentido, la recurrente tenía como plazo máximo para interponer el recurso impugnativo de apelación contra dicho acto administrativo **hasta el 02 de Junio del 2016;** sin embargo, **la recurrente presentó su recurso de apelación contra la resolución impugnada, el día 21 de Octubre del 2019,** es decir, fuera del plazo establecido, excediendo el plazo legal permitido en la ley para presentarlo;

Que, en consecuencia, habiendo la apelante **MARIA CRISTINA NAVARRO CORDOVA,** presentado extemporáneamente el recurso de apelación en fecha 21 de Octubre del 2019, el mismo adolece de defecto insubsanable al no cumplir con el requisito de admisibilidad en referencia al plazo para interponer el recurso de apelación, deviniendo en extemporáneo;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital "Hermilio Valdizán", aprobado por R.M. N° 797-2003-SA/DM se suscribe la presente resolución; y contando con la visación de la Dirección Ejecutiva de Administración, y la Oficina de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- Declarar INADMISIBLE** por extemporáneo el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada **MARIA CRISTINA NAVARRO CORDOVA,** contra la Resolución Administrativa N° 123-OP-HHV-2016, de fecha 03 de Mayo del 2016, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**Artículo 2°.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA** de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 228.1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Artículo 3°.- DISPONER** la notificación de la Resolución Directoral en el domicilio de la recurrente, consignado en el exordio del recurso administrativo presentado.

Regístrese, Comuníquese y Archívese;

MINISTERIO DE SALUD  
Hospital "Hermilio Valdizán"  
Dra. Rosa Iliá Casanova Solimano  
Directora Adjunta de la Dirección General  
CMP 12757 RNE 4327

GLCV/  
Distribución:  
OEA  
OCI  
OAJ  
INFORMATICA  
INTERESADA

